

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales
Sala de Decisión Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrada Sustanciadora:

GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se **admite** la **acción de tutela** instaurada por el señor **JOSÉ NAYIB CHICUE**, por intermedio de su **Apoderada Judicial**, la doctora **MARÍA NATALIA VALLLEJO FRANCO**, en contra del **JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS, JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS, FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA DE MANIZALES, CALDAS, FISCALÍA ENCARGADA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MANIZALES, CALDAS, FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN CALDAS DE LA FISCALÍA (COORDINADORA: CONSTANZA EUGENIA GÓMEZ) Y SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE HONDA, TOLIMA**, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la dignidad humana y a la propiedad.

Se reconoce personería jurídica a la doctora **MARÍA NATALIA VALLLEJO FRANCO**, al interior de la presente acción constitucional, a fin de que tramite la misma a nombre del señor **JOSÉ NAYIB CHICUE**, acorde con el poder especial conferido por el poderdante y que obra en este expediente constitucional.



Ahora bien, se advierte necesario desde este momento **VINCULAR** al señor **RAÚL ROJAS BERMO**,¹ al abogado **ANDRÉS ROJAS BENEDETTI** y a la profesional del derecho **LEIDY ALEXANDRA CHICUE GONZÁLEZ**. Además, de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el proceso penal con radicado número 170016100000201500039, es decir, el procesado **LAURENCIO VALENZUELA PEÑA**, su abogado defensor para la diligencia, el Dr. **JOSÉ HEVERTH SUAREZ** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**, el doctor **JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN**, atendiendo su relación con los hechos de la demanda de tutela.

En atención al amparo implorado por el accionante, resulta imperioso para la resolución del asunto de marras, decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitar al JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS, el envío virtual de la audiencia de solicitud de restablecimiento del poder dispositivo de vehículo, elevada por el tercero interesado, el señor JOSÉ NAYIB CHICUE, quien fue representado judicialmente por la doctora MARÍA NATALIA VALLEJO FRANCIO, al interior del radicado número 2015-00039, en el proceso surtido en contra del señor LAURENCIO VALENZUELA PEÑA, diligencia que se celebró el pasado 13 de marzo de 2020.

¹ Identificado con la cédula de ciudadanía número 12.237.086, dirección conocida calle 6 N.º 1ª – 77, barrio Agua Blanca, de Pitalito, Huila y celular número 3102004280

República de Colombia

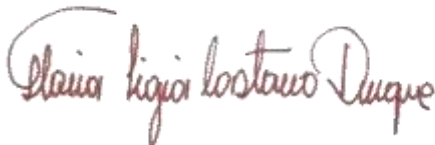


Tribunal Superior de Manizales
Sala de Decisión Penal

2. De igual manera, **se dispone** que el **JUEZ PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS informe** a este Despacho qué determinaciones ha adoptado respecto a la solicitud elevada por la Apoderada del accionante, en relación con el vehículo del cual es propietario el señor **JOSÉ NAYIB CHICUE**.

Notifíquese de este auto a los interesados, concediendo un término máximo de **dos (02) día** para el ejercicio de sus derechos debiendo sustentar las afirmaciones que hagan en la contestación con las pruebas respectivas, e igual término para el acopio de la documentación solicitada, información que deberá ser remitida al correo electrónico des01sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE
Magistrada